



**TÉNGANSE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS,
ORDENA LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA PROBATORIA
QUE INDICA Y RESUELVE OTRAS SOLICITUDES**

RES. EX. N° 13/D-011-2015

Santiago,

12 ENE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de abril de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-011-2015, con la formulación de cargos a Compañía Minera Nevada SpA (CMNSpA), Rol Único Tributario N° 85.306.000-3, filial de Barrick Gold Corporation, en su calidad de titular de los proyectos "Pascua Lama", cuyo Estudio de Impacto Ambiental (EIA), fuere calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 39, 25 de abril de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 39/2001); y "Modificaciones Proyecto Pascua Lama", cuyo EIA fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 24, de 15 de febrero de 2006, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 24/2006);

2. Que, con fecha 14 de mayo de 2015, estando dentro de plazo, CMNSpA presentó programa de cumplimiento, por los cargos detallados en los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 9 y 10 de la Tabla contenida del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, solicitando tenerlo por presentado, aprobarlo y decretar la consecuente suspensión del procedimiento. Luego, en el primer otrosí, acompañó documentos; en el segundo otrosí, solicitó reserva de ciertos antecedentes; y en el tercer otrosí, la desacumulación del procedimiento en curso;

3. Que, con fecha 26 de mayo de 2015, en escrito separado, la empresa formuló descargos en relación a los hechos constitutivos de infracción correspondientes a los numerales 4, 5 y 7 individualizados en la Tabla del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, reservándose el derecho en el mismo acto, de presentar descargos para los restantes, una vez levantada la suspensión decretada en el Resuelvo VI de dicha Resolución;

4. Que, con fecha 29 de mayo del presente año, CMNSpA realizó una presentación en la que rectifica cierta información de su escrito de descargos, individualizado en el párrafo precedente;



5. Que, con fecha 24 de junio del presente año, mediante Resolución Exenta N° 7/ Rol D-011-2015, se procedió a rechazar la propuesta de programa de cumplimiento de CMNSpA, por no cumplir con los criterios establecidos en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012 y se levantó la suspensión decretada en el Resuelvo VI de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, la cual fue nuevamente decretada el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 9/Rol D-011-2015, de 8 de julio de 2015 y levantada mediante Resolución Exenta N° 12/Rol D-011-2015, de 3 de agosto de 2015, debiendo darse curso progresivo al procedimiento, de conformidad al artículo 8º de la Ley N° 19.880;

6. Que, con fecha 10 de agosto de 2015, CMNSpA presentó descargos por los cargos detallados en los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 9 y 10 de la Tabla contenida del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, solicitando en lo principal, tener por presentados en tiempo y forma los descargos de los hechos infraccionales individualizados, admitirlos a tramitación y resolverlos conjuntamente con los descargos de los hechos infraccionales N° 4, 5 y 7 de la Tabla contenida del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, en conjunto con una serie de otras peticiones, las que serán resueltas en la oportunidad correspondiente; en el primer otrosí, reiteró los descargos presentados con fecha 26 de mayo de 2015 y formuló a grosso modo, las mismas peticiones, es decir, tener por presentados en tiempo y forma los descargos de los hechos infraccionales individualizados, admitirlos a tramitación resolverlos conjuntamente con los descargos de los hechos infraccionales restantes; en el segundo otrosí, la empresa se reservó el derecho a presentar prueba y en el tercer otrosí, acompañaron documentos y reiteró su presentación de fecha 26 de mayo de 2015, en Carta PL 89/2015, es decir, los presentados en su primer escrito de descargos;

7. Que, con fecha 23 de noviembre de 2015, las Comunidades del Valle del Huasco, a través de los abogados María Elena Ugalde y Álvaro Toro Vega, presentaron un escrito en el cual solicitaron tener presentes los antecedentes contenidos en el Informe del Plan de Monitoreo de Glaciares elaborado por el Centro de Estudios Científicos (CECs), titulado *"Informe de Excedencia del Límite 2 del Índice A, Glaciar Guanaco y Glaciarrete Esperanza, Año Hidrológico 2014-2015", fechado en septiembre de 2015*", que acompañaron en su presentación;

8. Con fecha 30 de diciembre de 2015, los abogados Álvaro Toro Vega y María Elena Ugalde, en representación de las Comunidades del Valle del Huasco, presentaron un escrito acreditando la personería de las siguientes interesados en autos:

Tabla N° 1

N°	Interesado en autos	No interesado en autos	Escrito
1.	David Olivares Iriarte	Juan Guillermo Peñaloza Sierra	Poder otorgado ante Notario Público
2.	Horacio Gaytán Arcos	Daniel González Pallauta	Poder otorgado ante Notario Público
3.	Abraham Robles Vargas	Christopher Villalobos Pallauta	Poder otorgado ante Notario Público
4.	Pascual Olivares Iriarte	Susana Campillay Martínez	Poder otorgado ante Notario Público
5.	Domingo Barrera Cruz	Bladimir Bolados Rivera	Poder otorgado ante Notario



N°	Interesado en autos	No interesado en autos	Escrito
			Público
6.	Alonso Villegas Bordonos	Sergio Barrera Cruz	Poder otorgado ante Notario Público
7.	Jhon Meléndez Morales	-	Poder otorgado ante Notario Público
8.	Mario Villablanca Páez	-	Poder otorgado ante Notario Público
9.	Jorge Guerrero Cortés	-	Poder otorgado ante Notario Público
10.	Sandra Ramírez Ibarbe	-	Poder otorgado ante Notario Público

9. Al tenor de lo expuesto, es de indicar que tal como se expone en la Tabla, los individualizados en la columna "No interesados en autos", son personas cuyo interés no se encuentra acreditado, en virtud del artículo 21 de la Ley N° 19.880, por lo que no se tendrá presente su poder hasta que no conste en autos la relación de los individuos con el procedimiento;

10. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, señala que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia del Medio Ambiente podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan;

11. Que, en razón de los antecedentes que constan en el procedimiento sancionatorio, así como también en la evaluación ambiental del proyecto minero "Modificaciones Proyecto Pascua Lama", en particular, las Figuras 9.3, 9.4 y 9.5 de la Adenda N° 3, se estima conveniente la realización de una diligencia probatoria de inspección personal, con el fin de georreferenciar en terreno los sectores de emplazamiento de las vegas afectadas y obras asociadas, que tengan relación con el cargo detallado en el numeral 4, de la Tabla contenida en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, sumado a propender a una mejor y más completa contextualización de los demás medios de prueba que constan en el presente procedimiento. La diligencia se llevará a cabo por la Fiscal Instructora, en conjunto con un equipo idóneo de profesionales de la Superintendencia de Medio Ambiente y con profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG);

12. Ahora, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 19.880, la Administración comunicará a los interesados, con la suficiente antelación, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas, consignando el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar peritos para que le asistan;

13. En virtud del artículo 9° de la Ley N° 19.880 y encontrándose fijada ya una diligencia de inspección personal en el procedimiento Rol A-002-2013 y tomando en consideración que, por condiciones meteorológicas es ésta la mejor fecha para subir a la faena minera Pascua Lama y recorrer los sectores de emplazamiento de las vegas, se decreta la diligencia para el día **20 de enero de 2016, a partir de las 09:00 horas, en el punto de control Km 100 de CMNSpA.**

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS DE CMNSPA, de fecha 26 de mayo de 2015, rectificadas con fecha 29 de mayo de aquel mismo, junto con los descargos de fecha 10 de agosto de 2015. Ahora bien, las peticiones concretas indicadas en los escritos de la empresa, serán resueltas en la oportunidad procedimental correspondiente.

II. TÉNGASE PRESENTE el escrito de fecha 23 de noviembre de 2015, presentado por interesados en autos y téngase por acompañado el documento individualizado en dicha presentación.

III. TENER PRESENTE PERSONERÍA ACOMPAÑADA y TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS. Téngase presente las personerías acompañadas por los abogados Toro y Ugalde de los interesados individualizados en la Tabla N° 1 de la presente Resolución y acredítese interés de quienes no son parte del procedimiento sancionatorio, en virtud del artículo 21 de la Ley N° 19.880. Ténganse por acompañados los poderes adjuntos.

IV. ORDENAR LA INSPECCIÓN PERSONAL A LA FAENA MINERA PASCUA LAMA, para el día 20 de enero de 2016, a partir de las 09:00 horas, fijando como punto de encuentro el control de acceso denominado "Km 100" de CMNSpA. La diligencia será llevada a cabo por la Fiscal Instructora del presente procedimiento, en conjunto con un equipo idóneo de profesionales de la Superintendencia y del SAG, con el fin de realizar una georreferenciación de los sectores de emplazamiento de vegas y obras asociadas, que se encuentren relacionadas con el cargo N° 4, detallado en la Tabla del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, para realizar actividades de georreferencia, tomando como antecedente lo indicado en el presente procedimiento sancionatorio, así como también en las Figuras 9.3, 9.4 y 9.5 de la Adenda N° 3 del proceso de evaluación ambiental del proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama", cuyo EIA fue calificado favorablemente mediante RCA N° 24/2006, junto con propender a una mejor contextualización de las demás pruebas del procedimiento sancionatorio.

V. ASISTENCIA DE APODERADOS Y DESIGNACIÓN DE PERITOS. De conformidad al artículo 36 de la Ley N° 19.880, a la diligencia decretada en el Resuelvo anterior, podrán asistir los apoderados de CMNSpA y de los interesados en autos, cuyos poderes deberán estar constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, en caso de que quienes concurran a la inspección sean distintos de los que ya consta su poder en autos. Luego y de conformidad al inciso final del artículo 36 de la Ley N° 19.880, CMNSpA, así como también los otros interesados en el procedimiento sancionatorio, podrán nombrar peritos para acompañar la diligencia probatoria, a su costa. Los poderes y la designación de peritos, deberán ser presentados ante la Superintendencia, con la debida antelación para ser proveídos.

VI. COORDINACIÓN DE LA DILIGENCIA PROBATORIA. Para todo tipo de coordinación de la realización de la diligencia probatoria indicada en el Resuelvo IV de la presente Resolución, CMNSpA, así como también los representantes de los interesados en autos, deberán comunicarse con la Instructora y/o técnicos del caso, a los correos: [REDACTED] con la debida antelación con el fin de llevar a cabo una diligencia probatoria eficiente y ordenada. En dicho



periodo, CMNSpA deberá además, coordinar los aspectos técnicos de la visita y actividades relativas a la misma, en especial, asegurar el acceso a la faena minera.

VII. COLABORACIÓN EN EL PROCESO. Cualquier obstrucción, entorpecimiento o medida dilatoria en relación a la realización de la diligencia individualizada, será tomada como una circunstancia de gravedad para la determinación de la sanción específica, en relación al artículo 40 de la LO-SMA.

VIII. NOTIFICAR PERSONALMENTE, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 la presente Resolución a todos los interesados del procedimiento sancionatorio causa Rol D-011-2015 y/o a sus apoderados.



Camila Martínez Encina

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**



CC simple:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- Fiscalía SMA

